



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

**Lineamientos para la
transferencia de contenedores por
vía marítima entre Zona Norte y
San Pedrito en el Puerto de
Manzanillo.**

Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	
01	2017	2

INDICE

	Página
I. Introducción -----	3
II. Marco Jurídico-Administrativo -----	4
III. Acrónimos -----	5
IV. Procedimientos -----	5
1. Generales -----	5
2. Definiciones -----	5
3. De la autorización -----	5
4. Muelles autorizados -----	6
5. Horarios -----	7
6. De la responsabilidad sobre las mercancías en transferencias -----	7
7. Medios de revisión para la mercancía transferida -----	7
8. Cancelación de la transferencia -----	8
9. Sanciones -----	8

Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	3
01	2017	

I. Introducción.

Al ser el Puerto de Manzanillo uno de los más dinámicos del País requiere de acciones que contribuyan agilizando las operaciones de comercio exterior con la finalidad de evitar estadias innecesarias de las mercancías en el Puerto.

Las transferencias marítimas permitirán el traslado de mercancía contenerizada entre Zona Norte y San Pedrito privilegiando el curso normal de las operaciones de comercio exterior, importación y exportación.

Los equipos fijos de revisión no intrusiva estarán disponibles para optimizarse en las operaciones de importación y exportación, toda vez que la carga transferida estará siendo revisada con equipos móviles.

Los presentes Lineamientos tienen como propósito regular las transferencias marítimas de conformidad con la normatividad vigente, estableciendo el procedimiento y obligaciones a las que deberán sujetarse los contribuyentes que soliciten el servicio de transferencia.



Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	4
01	2017	

II. Marco Jurídico-Administrativo.

Leyes

- Ley Aduanera

Códigos

- Código Fiscal de la Federación

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Aduanera
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Otras Disposiciones

- Reglas Generales de Comercio Exterior
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria



Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	5
01	2017	

III. Acrónimos.

LA	Ley Aduanera
CFF	Código Fiscal de la Federación
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior

IV. Procedimientos.

1. Generales.

1.1. Dentro del Puerto de Manzanillo, se permitirá la transferencia por la vía marítima, por una sola ocasión, de mercancías en transbordos, así como la mercancía perecedera de importación que requiera ser trasladada a un punto de inspección, siempre que no se cuente con el espacio para ello, la cual se realizará con los medios de transporte que tienen autorizados las empresas navieras; el recinto fiscalizado que acepta la transferencia, previamente a realizar la operación de transferencia de mercancía, deberá contar con el visto bueno de la Aduana, a fin de que se asegure en todo momento lo establecido en los presentes lineamientos y en la normatividad aplicable.

1.2. Los presentes lineamientos norman el procedimiento, rutas, zonas de espera y muelles que deberán emplearse para llevar a cabo las operaciones de transferencia de mercancía por la vía marítima; para efectos del control, vigilancia y seguridad de las mercancías de comercio exterior y con el propósito de que la autoridad aduanera cuente con la información que se genere con motivo de éstas operaciones.

2. Definiciones.

2.1. Se entiende por transferencia de mercancía por vía marítima, la que se lleva a cabo entre recintos fiscalizados tratándose de mercancías en transbordos, así como la mercancía perecedera de importación que requiera ser trasladada a un punto de inspección, siempre que no se cuente con el espacio para ello, de conformidad con lo dispuesto en la RGCE 2.3.5., fracción V, utilizando como medio de transporte las embarcaciones citadas en el **Anexo 1**.

Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	6
01	2017	

3. De la Autorización.

3.1. El importador, exportador, consignatario o destinatario de las mercancías podrá solicitar al recinto fiscalizado la transferencia de mercancías vía marítima.

3.2. El recinto que transfiere deberá enviar por correo electrónico a la dirección aduana.manzanillo@sat.gob.mx, por lo menos con 24 horas de anticipación a la maniobra requerida, la solicitud de autorización de los contenedores a transferir, en el formato establecido, citado en el **Anexo 2**; en caso de que la solicitud se reciba con menos de 24 horas de anticipación, se deberá enviar una nueva solicitud.

3.3. El recinto que transfiere deberá cumplir en tiempo real con la transmisión electrónica de la información en los sistemas para control de inventarios, denominado I3 y demás aplicaciones sin excepción, conforme la normatividad vigente, de lo contrario se tendrá por negada la autorización.

3.4. La Aduana, previo análisis de la información proporcionada por el recinto que transfiere podrá autorizar o negar la transferencia vía marítima de los contenedores. La respuesta de la Aduana se emitirá por correo electrónico al solicitante, antes de las 20:00 horas del mismo día de la solicitud.

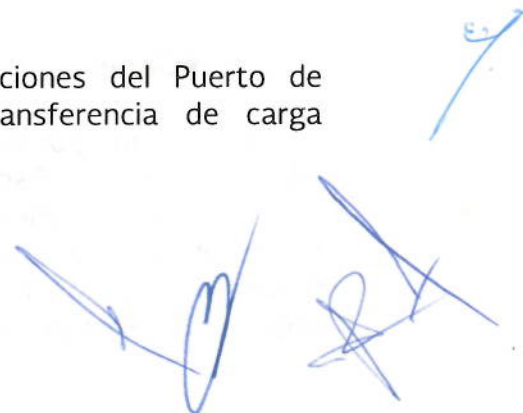
3.5. En caso de existir discrepancias entre la información transmitida y la descripción de la mercancía sujeta a transferencia, relacionada en el anexo 2, no se autorizará la transferencia marítima. Además, el (los) contenedor (es) deberá (n) posicionarse para revisión de la Aduana.

3.6.- La autorización de transferencia que en su caso realice la Aduana, no releva de las demás obligaciones a que se encuentran sujetos quienes intervienen en este procedimiento, contenidas en la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables vigentes.

4. Muelles Autorizados.

4.1. Atendiendo a la infraestructura, operación y condiciones del Puerto de Manzanillo, los muelles autorizados para realizar la transferencia de carga contenerizada dentro del mismo, son los siguientes:

- **4.1.1.** Muelles 17 y 18;
- **4.1.2.** Muelles 9 y 10.



Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	7
01	2017	

4.2. Los muelles señalados en el punto 4.1, podrán ser sujetos a cambio siempre que la autoridad aduanera lo considere conveniente, previo aviso a los interesados, con anticipación de 7 días naturales y a través de los medios electrónicos definidos.

5. Horario

5.1. La transferencia de contenedores podrá realizarse de lunes a sábado, en un horario de 00:00 a 06:00 horas. Por ningún motivo podrán efectuarse transferencias fuera de estos días y horarios.

5.2. Lo dispuesto en este numeral a consideración de la autoridad aduanera puede ser sujeto a modificaciones, previo aviso a los interesados, con anticipación de 7 días naturales y a través de los medios electrónicos definidos.

6. De la responsabilidad sobre las mercancías en transferencia.

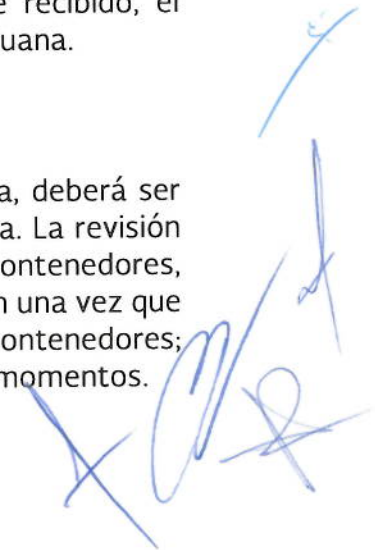
6.1. Las mercancías en transferencia en ningún caso permanecerán bajo la custodia y depósito de la aduana; en todos los casos, la seguridad y custodia de las mismas, será responsabilidad del recinto receptor y de la empresa transportista quienes serán responsables de los créditos fiscales que se causen en el supuesto de mercancía faltante.

6.2. Los recintos fiscalizados se obligan a dar seguimiento a la transferencia de los contenedores sin demorar en el registro de salida del recinto que transfiere, y el registro de entrada en el recinto receptor; la demora en los registros citados será considerada por la Aduana para autorizar o negar futuras solicitudes de transferencia bajo este esquema.

6.3. En caso de discrepancia entre lo transferido y lo efectivamente recibido, el recinto receptor, deberá dar aviso de inmediato al administrador de la Aduana.

7. Medios de revisión para la mercancía transferida

7.1. La mercancía cuya transferencia haya sido previamente autorizada, deberá ser sujeta a revisión con los equipos no intrusivos con que cuente la Aduana. La revisión no intrusiva, así como la revisión de los medios de seguridad de los contenedores, podrá llevarse a cabo previo a la transferencia en el lugar de carga, o bien una vez que ésta haya concluido, en el lugar designado para la descarga de los contenedores; cuando la Aduana así lo considere, la revisión podrá realizarse en ambos momentos.



Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	8
01	2017	

7.2. El recinto receptor no deberá iniciar la descarga de los contenedores hasta que el personal de la Aduana esté presente en el lugar de arribo o descarga de contenedores, donde realizará la revisión con equipo no intrusivo, así como de los medios de seguridad de los contenedores a pie de la embarcación.

7.3. La autoridad Aduanera podrá disponer de los medios de control que estime convenientes para garantizar el control y la seguridad de la transferencia marítima, materia de estos lineamientos.

8. Cancelación de la transferencia

8.1. En caso de detectar violaciones a los medios de seguridad de los contenedores o bien, si derivado del ejercicio de facultades de comprobación se detectaran irregularidades en cuanto a mercancía diferente o faltante, la autoridad aduanera determinará las sanciones que procedan y, en su caso, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente. Cuando las irregularidades sean detectadas en el recinto que transfiere, el traslado será improcedente.

9. Sanciones

9.1. Únicamente deberán transferirse los contenedores previamente autorizados por la autoridad aduanera, en caso contrario se incurrirá en las infracciones contenidas en la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables.

9.2. En caso de reincidencia, los presentes lineamientos quedaran sin efectos para el reincidente.



Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera

Fecha de Elaboración		No. Página
Mes	Año	9
01	2017	

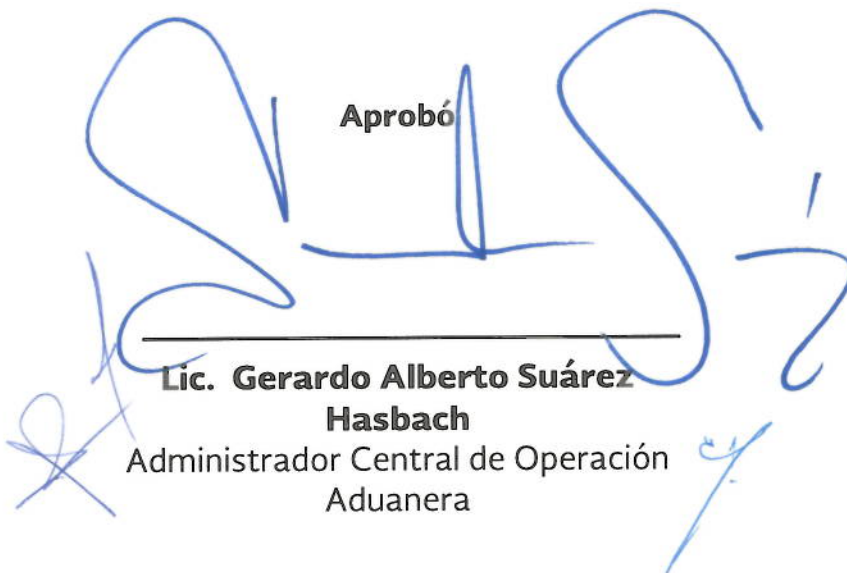
Fecha de autorización: Enero de 2017

Autorizó



Lic. Marco Flavio Rigada Soto
Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas

Aprobó



**Lic. Gerardo Alberto Suárez
Hasbach**
Administrador Central de Operación
Aduanera

Elaboró



Lic. Baruc de la Fuente Lozada
Administrador de la Aduana de
Manzanillo

Anexo "2" Solicitud de autorización de contenedores a transferir entre Zona Norte y San Pedro.

CATEGORIA	CONTENEDOR	LINEA NAVIERA	SELLO 1	SELLO 2	SELLO 3	SELLO 4	IMPORTADOR // CONSIGNATARIO	MERCANCIA	REFER	RECINTO ORIGEN	RECINTO DESTINO	ESTADO DE LA MERCANCIA EN IS	FECHA /HORARIO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature with a checkmark and several smaller initials and scribbles.

